



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1262 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 21 DIC. 2022

## VISTOS:

El Informe Legal N° 323-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 16 de diciembre del 2022, Memorandum 348-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE-PPTO, de fecha 14 de diciembre del 2022, Informe N° 308-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 13 de diciembre del 2022, Carta N° 57-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 06 de diciembre del 2022, Informe N° 1977-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED, de fecha 27 de octubre del 2022, Orden de Compra N° 1418, de fecha 19 de octubre del 2022, ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 26 de setiembre del 2022; y;

## CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Mediante ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 26 de setiembre del 2022, devenida de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2022-DIRESA/CS – CONTRATACION DE BIENES "ADQUISICION DE EQUIPOS DE OXIGENO TERAPIA PORTATIL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LA DIRESA AMAZONAS", se otorga la Buena Pro al CONSORCIO MIRANDA, integrado por las Empresas AGRUPACION E INVERSIONES MIRANDA ROJAS S.R.L., con R.U.C. N° 20603727119, y WAL MIRANDA \$ SAC, con R.U.C. N° 20607424269;

En merito a ello, se emite la ORDEN DE COMPRA N° 1418, de fecha 19 de octubre del 2022, para la adquisición de 45 unidades de Equipo de Oxigenoterapia Portátil –YA, por un monto de S/ 56,025.00 (Cincuenta y Seis Mil Veinticinco con 000/100 Soles) y con un plazo de entrega de 20 días calendarios;

A través de Informe N° 1977-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED, de fecha 27 de octubre del 2022, la Directora de Prevención y Control de Emergencias y Desastres en el marco de lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Contrataciones, solicita a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, la realización de contrataciones complementarias para la adquisición de trece (13) Equipos de Oxigenoterapia Portátil –YA, por el monto de S/ 16,807.50 (Dieciséis Mil Ochocientos Siete con 50/100 Soles), equivalente al 30% del monto contratado mediante ORDEN DE COMPRA N° 1418;

Con Informe 013-2022-DRSA-ALE/LKCP, de fecha 05 de diciembre del 2022, dirigido a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento se concluye que las contrataciones complementarias solicitadas cumplirían con los requisitos establecidos en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante Carta N° 57-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 06 de diciembre del 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento solicita al CONSORCIO MIRANDA, pronunciamiento respecto a la disponibilidad de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1262 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 21 DIC. 2022

atender la contratación complementaria de trece (13) Equipos de Oxigenoterapia Portátil –YA. Por lo tanto, a través de la Carta 005-2022-G, de fecha 08 de diciembre del 2022, el Representante Legal del Consorcio Miranda comunica la disponibilidad de atender con los equipos suficientes para atender la contratación complementaria antes señalada, bajo los mismos términos y condiciones que tuvieron lugar en el contrato principal;

En atención a ello, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 308-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 13 de diciembre del 2022, pone en conocimiento a la Directora Ejecutiva de Administración la factibilidad de realizar contrataciones complementarias a la ORDEN DE COMPRA N° 1418, de fecha 19 de octubre del 2022, para la adquisición de trece (13) Equipos de Oxigenoterapia Portátil –YA, por lo cual se deberá aprobar la certificación presupuestal por un monto de S/ 16,185.00 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), equivalente al 28.89% del monto contractual, para continuar con los trámites administrativos para la suscripción del contrato complementario;

Por lo cual, mediante Memorando N° 348-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5364, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros, por el monto de S/ 16,185.00 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), para la adquisición de equipos de oxígeno terapia portátil (10 Lts) para los establecimiento de salud de la Red de Salud Chachapoyas;

Dentro nuestro marco normativo, el Estado ha creado normas orientadas en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, siendo así y de acuerdo a los antecedentes, se puede determinar que la Dirección Regional de Salud Amazonas deberá tomar en cuenta los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), aprobado por Decreto Supremo N°089-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento);

En primer lugar, debe precisarse que, el artículo 174° del Reglamento establece que, "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación". (El resaltado es agregado);

En ese sentido, la norma prevé una herramienta para las Entidades, generando la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo;

Ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1262 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 21 DIC. 2022

El referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Respecto al requisito señalado en el punto v, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento;

En ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un **nuevo contrato**, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174° del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, **el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;**

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que **el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o la que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias**, tal como lo dispone el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley;

En ese sentido, bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, **la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria** —es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias—, **la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;**

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado prevé que los requerimientos que formulan las Entidades se encuentren sustentados y se justifiquen sobre la base de la finalidad pública que persigue toda contratación;

Por tanto, como en toda la contratación estatal, al requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria de bienes y servicios en general, el área usuaria debe elaborar el sustento necesario que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 174° del Reglamento;

En merito a lo antes expuesto, de la documentación remitida mediante el documento de la referencia, se observa que, se está solicitando la contratación complementaria para la ORDEN DE COMPRA N° 1418, de fecha 19 de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1262 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 21 DIC. 2022

octubre del 2022, para la adquisición de trece (13) Equipos de Oxigenoterapia Portátil –YA, por un monto de S/ 16,185.00 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), equivalente al 28.89% del monto contractual, por lo cual, corresponde verificar si se cumplen los requisitos establecidos en el 174° del Reglamento, para lo cual, corresponde hacer nuestro lo indicado en el punto 4 del Informe 013-2022-DRSA-ALE/LKCP, de fecha 05 de diciembre del 2022, donde se señala lo siguiente:

CONDICION	CUMPLIMIENTO
i) La preexistencia de un contrato de bienes o servicios	Para el presente caso se trata de un objeto contractual de bienes, lo cual se condice con la orden de compra N°1418, del 19 de octubre de 2022.
ii) Que el nuevo contrato (contrato complementario) se realizase dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo contractual y con el mismo contratista.	Que, el plazo contractual en relación a la entrega de los bienes fue de 20 días calendario (después de notificada la orden del 19 de octubre de 2022), por lo tanto, a la fecha nos encontraríamos dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo contractual y se trata del "Consortio Miranda"
iii) Por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, exceptuando esta condición siempre y cuando el área usuaria cumpla con indicar que con la contratación complementaria se agota la necesidad por ende no era necesaria la convocatoria de un nuevo procedimiento de selección.	Que, para lo referido a la presente condición se señala que en conclusiones del documento de la referencia se estableció lo siguiente por parte del área usuaria: <i>"Con la adquisición de los equipos de oxígeno terapia se está dando cumplimiento al fortalecimiento de los establecimientos de salud, coberturando necesidad existente en el presente año"</i>
iv) El monto (contrato del nuevo contrato complementario) no puede superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original preexistente	Que, de la revisión efectuada de la orden de compra esta tiene como monto contractual de S/ 1,245.00 Soles por unidad y siendo la cantidad solicitada de 48, por lo tanto, el monto total será de S/56,025.00 Soles, siendo el 30% del monto del contrato en S/ 16,807.50 Soles.
v) Las prestaciones a contratar mediante el contrato complementario debían ser los mismos bienes o servicios objetos del contrato preexistente	Que, tal como se puede evidenciar se trata de los mismo bienes equipos de oxígeno terapia.
vi) El contratista debía preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación preexistente de la que fue parte.	Que, la contratación tendría las mismas condiciones de la orden de compra.

Por último, en el presente caso no se trata respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas.

Estando a lo antes expuesto, en el presente caso se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 174 del Reglamento, para la realización de la contratación complementaria de para la ORDEN DE COMPRA N° 1418, de fecha 19 de octubre del 2022, para la adquisición de trece (13) Equipos de Oxigenoterapia Portátil –YA, por un monto de S/ 16,185.00 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), equivalente al 28.89% del monto contractual.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento,



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1262 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 21 DIC. 2022

Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de la Salud, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Complementaria a la **ORDEN DE COMPRA N° 1418**, de fecha 19 de octubre del 2022, derivado de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2022-DIRESA/CS – CONTRATACION DE BIENES “ADQUISICION DE EQUIPOS DE OXIGENO TERAPIA PORTATIL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LA DIRESA AMAZONAS”**, con la finalidad de adquirir por parte del **CONSORCIO MIRANDA**, trece (13) Equipos de Oxigenoterapia Portátil –YA, por un monto de **S/ 16,185.00 (Dieciséis Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 Soles)**, equivalente al 28.89% del monto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Abastecimiento, para el trámite y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al contratista **CONSORCIO MIRANDA**, para la atención de la presente contratación complementaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 12033

**Distribución**

- OAJ/DIRESA
- O.ABASTECIMIENTO/DIRESA
- DPCED/DIRESA
- DEPGS/DIRESA
- OEPE/DIRESA
- OEA/DIRESA
- OIT/DIRESA
- OCI/DIRESA
- CONSORCIO MIRANDA
- Archivo

- CMP/D.E.DIRESA
- JASV/D.OAJ.DIRESA